

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias, a los 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conato deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta
 Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victoria 1. y Santa Catalina. 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Melina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozen de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TABLA DE INSERCIONES

	Ptas.
De 1 a 100 lineas, cada linea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada linea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EN. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,

Comercio y Obras públicas.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Personal.

Resultando vacantes nueve plazas de Ayudantes cuartos del Servicio agronómico, cinco de ellas creadas por la vigente ley, de Presupuestos, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894, y publicado en la «Gaceta de Madrid» de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte dias, a contar desde la publicación del presente anuncio en la referida «Gaceta de Madrid»; entendiéndose se que las plazas mencionadas serán provistas en los más antiguos de los que las soliciten.

Madrid 21 de Enero de 1902.—El Director general, M. Gómez Sigura.

(«Gaceta» núm. 22 de 22 de Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 147.

MONTES PÚBLICOS

Inspección general de repoblaciones

El día 10 de Marzo próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ra-

mó de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de doscientos dos pinos marcados en el monte del Estado Huerta de Espuña, sito en el término municipal de Alhama, bajo el tipo de tasación de doscientas setenta y nueve pesetas, debiendo advertir que si quedase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones, ante la referida Autoridad, el día 20 de dicho mes y a igual hora que la primera, hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse el pliego de condiciones que ha de regir el acto y el aprovechamiento.

Madrid 22 de Enero de 1902.—El Inspector, José Musso.

Número 128.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.813.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Ruiz de Egea, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 3 del actual, solicitando se le concedan veintidós pertenencias para la mina denominada *San José*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje nombrado Cañada de Alba, diputación de Puerto Lumbreras; lindando por el N. con el registro «Santa Teresa»; por el Sur y Este «La Purísima», núm. 12.984 y terreno franco, y por O. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón en el punto medio de la parte superior y E. de una roza de cuatro metros de ancho, por seis de longitud y tres de alto, en la ladera O. del Cabezo del Esparto, y desde dicho punto se medirán al N. 145 metros y se pondrá la primera estaca; primera a segunda O. 200; segunda a tercera Sur 400; tercera a cuarta E. 400; cuarta a quinta N. 100; quinta a sexta E. 200; sexta a séptima N. 300, y de séptima a primera O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Enero de 1902.—Antonio Belmar.

Número 150.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.829.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Gaspar Morales Navarro, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Lo que resulte*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el sitio Loma de la Majada, terrenos municipales, diputación del Garrobo; lindando por N. terrenos de Catalina Zamora y Loma de las Yeseras; E. Francisca Lorente Zamora y Maria López Lorente; S. rambla de la Hoya, y O. Juan Navarro Sáez y Magdalena Campillo Sáez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una línea que existe al Sur de la referida Loma de la Majada y a unos 20 metros al Sur de la cúspide de dicha Loma; y desde dicho punto y en dirección S. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda O. 100; segunda a tercera N. 600; tercera a cuarta E. 200; cuarta a quinta S. 600, y quinta a primera O. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Enero de 1902.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 157.

Requisitoria.

Don Juan González Anleo y Sandoval, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado que fué del séptimo Batallón Cazadores expedicionario a Filipinas José Cuevas Lardín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Cuevas Lardín, hijo de Ramón y Juliana, natural de Vélez Rubio, (Almería), vecindado en Lorca,

provincia de Murcia, de veinte años de edad, oficio jornalero, estatura antes de entrar en el servicio un metro seiscientos milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo soldado no llegó a incorporarse a su cuerpo por haber sido declarado inútil en el hospital militar de Barcelona el catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, expidiéndole la licencia absoluta, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Almería, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel del hospital de Cartagena ó a las Autoridades más próximas al punto donde se encuentre; advertido que de no efectuarlo se le seguirá el perjuicio a que haya lugar, declarándolo en rebeldía.

Por tanto, exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y de mi parte les pido practiquen activas gestiones en averiguación de su paradero, participándolo a este Juzgado así como todas las noticias que de él tengan, conforme a lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cartagena a veinte de Enero de mil novecientos dos.—Juan González Anleo.—Rubricado.—Es copia: Por su mandato, El Sargento Secretario, Eugenio L. Poveda.

Quinta sección.

Número 167.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Viene observando esta Administración que no existe uniformidad por parte de las Alcaldías en la confección de muchos de los documentos que han de motivar liquidaciones de cuotas a los contribuyentes.

Esto se advierte principalmente en la documentación que originan las altas, bajas, cesaciones ó traspasos y variaciones que ocurren en la matrícula industrial; y con el fin de evitar los inconvenientes que con ello se ocasionan, como son el

retardo en el despacho de los asuntos y la pérdida de tiempo, tan necesario para otra clase de servicios, ha creído conveniente dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Las Alcaldías tienen el deber de requerir á todos los individuos ó personas jurídicas que ejerzan cualquier industria, comercio, profesión, arte, oficio ó fabricación que no sea de las señaladas en la tabla de exenciones y no figuren en matrícula, ó lo estén por otro concepto distinto del que les corresponda, á darse de alta ó modificar su declaración.

2.ª Tanto en la redacción de las actas como en la de bajas, variaciones y traspasos, debe exigirse la mayor claridad y precisión, no consintiendo enmiendas ni raspaduras de ninguna clase que puedan dar lugar á dudas sobre el tiempo en que ha de comenzar ó terminar el ejercicio de la industria ó en cuanto al número de los elementos contributivos, teniendo especial cuidado, principalmente en las declaraciones respectivas á las industrias de las tarifas 2.ª y 3.ª de que se consignen todos cuantos detalles contienen sus respectivos epígrafes, para poder fijar las verdaderas cuotas contributivas.

3.ª Las declaraciones de altas serán comprobadas por los dependientes que al efecto designen las respectivas Alcaldías, en cumplimiento de lo establecido en el número 2.º del art. 121 del reglamento y al hacerse dicha comprobación, se tendrán en cuenta lo que determina el art. 16 del mismo.

4.ª Cuando un contribuyente haga cesión ó traspase á otro el comercio, industria, fabricación ó cualquiera elemento por que tributa, debe firmar con el cesionario la declaración en que esto se haga constar, no siendo buena práctica, que debe evitarse por las confusiones y hasta duplicidades que produce, la de que uno se da de alta y el otro de baja. Los contribuyentes que se encuentren en este caso, se comprenderán en una relación duplicada independiente de las que han de contraerse á las demás declaraciones de alta y baja, la cual relación constará de seis columnas, la primera para consignar el número que ha de corresponder á la cesión ó traspaso, la segunda para la fecha en que se haya presentado la declaración, la tercera para el nombre y apellidos del cedente, la cuarta para la industria objeto de la cesión, la quinta para la calle y número en que la misma se ejerza y la sexta para el nombre y apellidos del cesionario.

5.ª Las declaraciones habrán de redactarse en armonía con lo que se determina en el articulado y modelos del reglamento vigente, no debiendo por tanto ser admitidas por las Alcaldías, cuando carezcan de algún requisito esencial para la práctica de la liquidación que proceda.

6.ª Las Alcaldías remitirán el último día de cada mes con separación y relacionadas por duplicado con sujeción á lo prevenido en el art. 125, todas las declaraciones de alta y baja, variación de industria, cesiones ó traspaso que hayan recibido en el transcurso del mismo; debiendo tener entendido que de no cumplir con lo que se dispone en esta prevención, ó con el envío del certificado en que se acredite no haberse recibido declaraciones de ninguna clase, conforme se preceptúa en el párrafo segundo del citado artículo, quedarán sujetos á las responsabilidades que puedan caberles, con arreglo á lo establecido en el 184.

Confía esta Administración que

con las prevenciones expresadas que es de esperar tendrán muy presentes los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos se regularizará el servicio de que se trata, terminando de una vez la devolución para rectificar de muchos de los documentos citados que tanto trabajo causa inútilmente, así como los recordatorios que se hacen con gran frecuencia de lo que dispone el reglamento sobre el particular, y que es preciso evitar á todo trance en bien de los intereses de la Hacienda.

Murcia 21 de Enero de 1902.—José A. de la Fuente.

Número 158.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Cédulas personales.

Circular.

Próxima la época en que deben obrar en esta Administración, los padrones de cédulas personales formados por los Ayuntamientos de la provincia para el actual año de 1902, estas oficinas creen procedente recordar á los Sres. Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en la circular inserta en el número del presente periódico oficial correspondiente al día 10 de Diciembre último, y muy especialmente de la contenida en el número segundo, ó sea la necesidad que existe de que se acompañen á los referidos padrones las hojas declaratorias de los comprendidos en los mismos, sin cuyo requisito no se aprobará ninguno de los referidos documentos.

El Administrador que suscribe espera de la ilustración y probidad de los Sres. Alcaldes y Secretarios que realizarán el referido servicio dentro de los plazos que se determinan y con arreglo á las prevenciones que figuran en la referida circular; pues en otro caso se verá precisado á adoptar medidas de rigor, que desea evitar á todo trance.

Murcia 22 de Enero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente.

Número 2.072.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Diputación de Garres.—3.º trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocidos, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 21 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Los Garres.		
9421	Antonio Noguera.	1'98
23	Antonio Sánchez Arce.	6'61
24	Antonio Sánchez Frutos.	7'27
27	Antonio López.	3'63
29	Antonio Martínez Piqueras.	6'61
30	Antonio Franco López.	2'19
33	Antonio González Gálvez.	7'60
34	Adris Sánchez Cárcel.	2'31
35	Antonio Moreno López.	2'31
36	Antonio Martínez.	2'31
37	Ana Moreno, viuda.	2
40	Antonio Frutos Robles.	2'54
41	Antonio Zaragoza.	5'93
52	Antonio Sola.	7'27
53	Antonio Saura Martínez.	13'22
66	Diego Mármol.	2'20
67	Diego Frutos Fuentes.	5'79
68	Diego Frutos.	1'98
75	Francisco Ruiz Castillo.	6'27
76	Francisco García García.	4'97
78	Francisco Escribano.	6'94
83	Francisco Pérez Oimos.	2'96
86	Francisco Martínez.	8'60
87	Francisco López.	6'94
88	Francisco García Noguera.	3'64
501	Francisco Ruiz Hernández.	2'09
4	Francisco Pérez García.	2'36
7	Francisco Arce Serna.	13'22
12	Ginés García Mañquez.	3'63
16	Gabriel Frutos Ortiz.	2'09
18	Gregorio Albaladejo.	6'99
21	Juan Frutos Martínez.	6'61
23	José Morales Martínez.	6'27
34	José Martínez Alarcón.	3'63
26	Juan Caravaca.	14'90
30	José Morales Martínez.	28'54
33	José Pedreño Olmos.	3'64
38	José Alemán Clemente.	4'30
39	José Rubio Pina.	5'61
40	Joaquín López.	4'30
41	José López Pérez.	2'31
43	Juan Liza Pérez.	2'76
44	Juan Díaz Vivo.	2'64
45	Juan Pérez Torres.	1'76
50	José Liza Parra.	3'70
51	José Sánchez Salazar.	4'23
61	José Pina Moreno.	7'93
64	Juan Ortiz Pérez.	7'27
71	Jesualdo Lax.	4'97
72	José Escribano Ramos.	3'63
76	José González Pellicer.	5'79
74	José Arce Bernabé.	2'96
81	José González.	1'98
88	Jesualdo Lax Baños.	10'53
92	Joaquín Cánovas.	5'01
97	Juan Hernández Pina.	3'30
98	Juan Antonio Belando.	4'73
99	José Saura Cerezo.	4'73
601	José Antonio Serna Martínez.	6'61
9	Juan Monreal Franco.	2'91
17	José Antonio Liza.	3'19
22	José Vera Pérez.	3'86
27	Juan Antonio Fernández.	5'34
48	Miguel Hernández.	5'08
50	Manuel Mompeán.	2'31
52	Manuel Hernández Almagro.	3'70
55	Manuel Hernández Pastor.	2'43
74	Pedro Soler.	1'87
77	Pedro López Baeza.	4'62
80	Pedro López Espin.	4'14
87	Simón Illán.	3'42
90	Sebastián Ruiz.	2'65
91	Silvestre Serna Pérez.	4'06
93	Tomás Alburquerque.	3'96

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se

publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 31 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2.072.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a de la provincia.—Contribución rústica.—Diputación de Rincón de Seca.—3.^o trimestre de 1901.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento

de los mismo que con fecha 21 de Septiembre, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incisos en el 2.^o grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á la dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 31 de Octubre de 1901.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 171.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Pedro María Melgares de Aguilár y Melgares, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hace saber: Que resultando incluidos en el alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del ejército del presente año, conforme al caso 5.^o art. 40 de la ley, los mozos que se expresan á continuación, cuyo paradero se ignora así como el de sus padres, se cita á estos interesados para que antes del cierre definitivo que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 8 de Febrero próximo, puedan presentarse por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Julián García López, de Ginés y Josefa.

Eulalio Moreno Heredia, de Esteban é Isabel.

Toribio Sánchez López, de Agustín y Ana.

Marcelino Pérez Lozano, de Alfonso y Tomasa.

Auspicio Tomás Sánchez López, de Juan y Juana.

Lorenzo Martínez Muñoz, de Francisco y Antonia.

Gregorio Martínez Muñoz, de Alonso y Josefa.

Eugenio Martínez Marín, de Ramón y Ramona.

Caravaca 20 de Enero de 1902.—Pedro M.^a Melgares.

Número 163.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Practicada la información pública ordenada en el artículo 27 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya formulado reclamación alguna, se celebrará á las diez horas del día 26 de Febrero próximo, subasta pública en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, para la contratación de cuatro mil quinientos metros cúbicos de piedra machacada con destino á las carreteras y caminos vecinales de este término municipal durante el presente año 1902.

Sirve de tipo á esta subasta la cantidad de diez y seis mil cuatrocientas veinticinco pesetas importe de los cuatro mil quinientos metros cúbicos de piedra al precio de tres pesetas sesenta y cinco céntimos la unidad, versando la licitación en baja de este tipo.

La subasta se verificará con arreglo al procedimiento marcado en el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.^a acompañadas de la cédula personal y resguardo de depósito provisional, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al mo-

delo que se estampa al final de este anuncio.

Para tomar parte en la subasta, habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el depósito provisional de ochocientos veintiuna pesetas veinticinco céntimos, igual al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de contratación.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder notarial bastanteado por el Letrado D. Enrique Díaz Arróniz.

No pueden tomar parte en esta subasta los comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Son de cuenta del contratista el reintegro de este expediente, publicación de anuncios, contribución industrial, derechos Reales y cuantos gastos ocasione este contrato.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas, quedan de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

La Unión 21 de Enero de 1902.—Pedro Ros.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de.... y con capacidad legal para contratar, se compromete á suministrar cuatro mil quinientos metros cúbicos de piedra machacada para las carreteras de este Municipio y demás vías y caminos durante todo el año mil novecientos dos, en la cantidad de.... (en letra) pesetas.... céntimos, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Octava sección.

Número 161.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y por Don Enrique Gómez Quiles, mayor de edad, propietario, vecino y del comercio de esta ciudad, se ha presentado escrito para acreditar el dominio de

Cinco tahullas riego, situadas en término de Cartagena; linda Levante camino de abajo para el Molino; Mediodía tierras de Don Carlos Valcárcel; Poniente otras de herederos de Don Joaquín Nieto, antes de Don Juan Mora, y por Norte con otras de Doña Isabel Mora.

Diez y ocho tahullas, dos ochavas y ocho brazas bajo riego, situadas en término de Cartagena; linda Levante tierra propiedad hoy de Don Juan Díaz, antes Doña Isidora Mora; Mediodía otras de Don Carlos Valcárcel y de herederos de Don Joaquín Nieto, antes Don Juan Mora; Poniente otras de Don Félix Gaztambide, antes de Don Francisco, y por Norte tierras de herederos de dicho Nieto, antes Don Juan Mora; y

Diez y seis horas de agua para el

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Rincón de Seca.		
13416	Andrés Sala Martínez.	11'24
19	Antonio Hernández Carrillo.	5'46
21	Antonio López Orenes.	10'11
23	Antonio Párraga.	3'96
38	Antonio Espinosa.	4'30
52	Bartolomé Solano Orenes.	6'94
58	Diego Hernández Mirete.	4'40
61	Dolores Fernández.	14'55
70	Francisco Marín Moreno.	21'77
71	Francisco Hernández Sánchez.	3'96
77	Felipe Ortuño.	3'75
76	Francisco Cánovas.	5'93
82	Francisco y José Hernández.	7'27
83	Francisco Hernández Orenes.	4'02
87	Francisco Hernández Martínez.	2'36
503	Ginés Orenes Mirete.	7'27
4	Jerónimo López Orenes.	5'29
5	Herederos de Josefa Orenes.	6'61
9	Isidro Parra Ros.	2'32
10	Juan Gambín.	7'61
11	Juan Moreno Galera.	10'91
12	Juan Hernández Ortuño.	3'29
13	Juan Escusa.	9'57
16	Juan Ortuño Ortiz.	10'30
21	José Hernández García.	4'41
22	José Gambín Mirete.	4'62
23	José Hoyos Mirete.	2'02
29	Juan José López.	8'58
30	José Hernández Román.	4'41
31	José García Bernal.	3'96
33	Joaquín García Hernández.	5'34
38	José Fenor Rodríguez.	4'01
39	José García Cano.	8'63
41	Joaquín Cano Arques.	8'58
43	Josefa Moreno.	5'67
49	Juan López Cano.	3'96
60	Juan Martínez Hernández.	6'94
61	Joaquín Orenes.	1'98
64	Juan Gambín Orenes.	1'98
67	José Orenes Molina.	11'03
73	Joaquín Hernández.	18'14
75	Joaquín López Orenes.	6'61
76	Juan Rubio.	5'61
77	José Molina Hernández.	8'58
78	José Moreno Munuera.	2'02
80	José Campillo Munuera.	3'96
81	Juan José Mirete.	4'41
606	Luciano Moreno.	3'96
10	María Rodríguez.	2'32
26	Pedro Martínez Zamora.	9'59
31	Pedro Marín Cerezo.	4'32
37	Sebastián Campillo García.	2'02
41	Simón García.	1'77
44	Simón Marín Parra.	4'62
56	Viuda de Juan García Mirete.	21'54

riego de dichas tahullas, de la Sociedad Minas y Cañadas, en dicho término, en tauda de siete días, y que en oportuno estado se ordene la inscripción de las referidas fincas en el Registro de la propiedad de esta ciudad.

A cuya solicitud y previo dictamen del Ministerio fiscal, se dictó providencia mandando se cite para que comparezcan en este expediente, á la Excelentísima señora Doña María del Carmen de Vicente y Ortega y al Excelentísimo señor Don Pedro Pagán Ayuso, y convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, á contar desde la primera inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, propongan todas las pruebas que estimaren pertinentes y comparezcan si quisieren á alegar sus derechos; y se hace constar que este es el segundo llamamiento, y que el término de los ciento ochenta días principió á contarse desde el seis de Diciembre último.

Dado en Cartagena á diez de Enero de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Escribano, José Bayo.

Número 124.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de hurto, contra otros y Antonio Mateos García (a) Vizco, de diez y ocho años de edad, hijo de José y de Ana, soltero, natural de Lorca, jornalero, vecino de esta ciudad, y á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la expresada causa, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de dicha Superioridad en las cárceles de Murcia.

Y para que se perseque en el mismo á practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á diez de Enero de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario, Manuel Beida.

Número 142.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARAVACA

Don José López Mosquera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio por sustracción de

esparto del monte conocido por la Hoya de las Carrascas, situado en término de Moratalla, contra Juan Ortega García (a) El Compare y otro, vecinos de C. hegin, cuyo hecho tuvo lugar el veintisiete de Agosto último, y en providencia de este día he acordado llamar á las personas que se crean con derecho á dicha finca ó sus productos, para que en el término de quinto día que se contará desde el siguiente al en que se inserte este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presenten en este Juzgado al objeto de ofrecerles las acciones penales en la forma y á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, teniendo entendido que si no se presentan en expresado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caravaca á diez y ocho de Enero de mil novecientos dos.—José L. Mosquera.—P. S. M., Vicente Romero Treceño.

Número 162.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Gregorio Ramos de la Reguera, Juez municipal del distrito de la Catedral, en funciones del de instrucción del mismo distrito por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucas Bautista Expósito, natural de Toledo, vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de sesenta y cinco años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de hurto.

A la vez, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido procesado.

Murcia veinte de Enero de mil novecientos dos.—Gregorio Ramos. El Actuario, Enrique Ramos.

Número 125.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Mateo López Silvestre, hijo de Mateo y Encarnación, de veintidós años, soltero, jornalero y de esta naturaleza y vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por disparo; previniéndole que si no la verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades así civiles como

militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y habido que sea le pongan á mi disposición en la cárcel del partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lorca á catorce de Enero de mil novecientos dos.—Pablo Simón.—E. Actuario, José Roldán.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 2.230.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA AMISTAD Mina «Felicidad».

Se requiere por tercera vez á la señora viuda é hijos de D. Manuel Pico, dueños de una acción en esta Sociedad, para que con arreglo á lo que previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras, se sirvan pagar en el término de quince días, contados desde esta fecha, los dividendos pasivos números 86 al 91 inclusive que tienen en descubierto é importan en total treinta y tres pesetas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Cartagena 10 de Enero de 1902.—El Presidente, José Pareja.—El Contador Secretario, Mariano de Murcia.—El Tesorero, Gamaliel Lizana.

LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS

Con objeto de celebrar Junta general ordinaria, se cita por segunda vez á los señores accionistas de esta Sociedad, para el Domingo 2 de Febrero próximo á las diez de su mañana, en el Teatro Circo de Villar.

Murcia 27 de Enero de 1902.—El Presidente, José Cayuela.

ANUNCIOS.

A YUNTAMIENTOS que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

ARCHENA, por la subasta de consumos.	30 50
ALHAMA, por la subasta de consumos á venta libre.	31 50
ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carnicería, matadero de reses y pescadería.	31 50
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público.	25 00
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.	26 00
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública.	22 00
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre.	13 00

ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25 00
BULLAS, por las subastas de alumbrado público, pesos y medidas y casa matadero.	42 00
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre.	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25 00
CALASPARRA, por la subasta de pesos y medidas.	12 50
CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.	18 50
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13 00
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos.	26 50
CEUTI, por la subasta de puestos públicos.	24 00
CEUTI, por la subasta de pesos y medidas.	24 00
CAMPOS, por la subasta de consumos á venta libre.	26 00
CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y casa rastro.	26 00
CEHEGIN, por la subasta de pesos y medidas.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.	19 50
CEHEGIN, por la subasta de degüello de reses.	19 00
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14 00
FUENTE-ALAMO, por la subasta de consumos á venta libre.	37 50
JUMILLA, por la subasta del matadero público.	35 00
JUMILLA, por la subasta de consumos.	32 00
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas.	35 00
LORCA, por la subasta del servicio y arbitrios municipales.	44 50
MULA, por la subasta de derechos de consumos.	27 50
MULA, por las subastas de degüello de reses, casa matadero de los Propios y pesas y medidas.	30 00
MULA, por la subasta del servicio de bagajes.	12 00
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero.	15 00
MORATALLA, por la subasta de derechos de consumos.	68 40
MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jardín de Mendizábal.	9 50
MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de Tamayo.	9 50
MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas.	16 50
MOLINA, por la subasta de consumos.	15 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17 00
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18 50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público.	50 00
PACHECCO, por la subasta de consumos á venta libre.	31 00
PACHECO, por la subasta de alumbrado público.	16 00
TOTANA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 00
TOTANA, por la subasta de alumbrado público.	15 50
TOTANA, por la subasta de casetas de la plaza de la verdura y local de carnicería.	12 50
TOTANA, por la subasta de pesos y medidas.	32 50
ULEA, por la subasta de consumos.	22 00
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca.	17 00
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15 50

Año de 1901.

LORQUI, por la subasta de consumos.	16 00
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 00

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe